

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



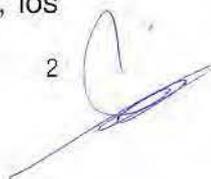
ACTA N° 12-2015

FECHA: 18 DE MARZO DE 2015

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N° 12. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las nueve horas del día dieciocho de marzo de dos mil quince. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor Marcel Orestes Posada, doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Jennyffer Giovanna Vega Hércules, doctor Salvador Eduardo Menéndez Leal, y licenciado Luis Romeo García Alemán, así como la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados para celebrar sesión ordinaria. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** Se procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Nombramiento y elección de miembros de la Comisión de Ética Gubernamental del Consejo Nacional de Energía. Punto cuatro. Aprobación de planes de trabajo 2015 de Comisiones de Ética Gubernamental. Punto cinco. Licencia con goce de sueldo por motivos**

personales, del [REDACTED]. Punto seis. Renuncia de carácter irrevocable presentada por el licenciado Larry Alfredo Cruz Pineda, Colaborador Jurídico. Punto siete. Varios. Punto ocho. Informes. **PUNTO TRES. NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA.** El señor Presidente informa que con fecha 17 de los corrientes, recibió nota suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía (CNE), ingeniero Luis Roberto Reyes Fabián; mediante la cual informa que a partir del 2 de febrero de presente año, la licenciada Melissa Dinora Barrera Flores asumió el cargo de Técnica en Recursos Humanos, en sustitución de la licenciada Arely Evangelina Sánchez; y además, comunica que la licenciada Ana Luz Torres de Pleytéz, miembro suplente de la Comisión de Ética del CNE, electa por parte de los servidores públicos, dejó de laborar en dicha Institución a partir del 1 de enero del presente año, por lo cual su lugar lo ocupará el licenciado Francisco Antonio Mejía Méndez, siendo el candidato que le sigue en cantidad de votos, según consta en la correspondiente acta de elección de los miembros de la Comisión de fecha 22 de agosto de 2011. Sobre el particular, los miembros del Pleno verifican que mediante acuerdo N° 154-TEG-2011 de fecha treinta y uno de agosto de 2011, el Pleno saliente acordó tener por elegida para el período de cinco años, a la licenciada Ana Luz Torres de Pleytéz, como miembro suplente de la Comisión de Ética Gubernamental del Consejo Nacional de Energía, por parte de los servidores públicos; adicionalmente, verifican la respectiva acta de elección en mención, en la cual consta que el licenciado Francisco Antonio Mejía Méndez, obtuvo el tercer lugar en la votación para ser miembro de Comisión de Ética. A ese respecto, los

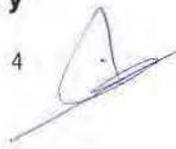
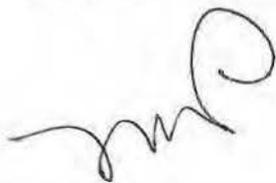




miembros del Pleno manifiestan que de conformidad al numeral cinco del Art. 33 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, en caso de cesación definitiva del miembro suplente electo por los servidores públicos, su lugar le corresponderá a quien le hubiere seguido en número de votos. Por lo cual, los miembros del Pleno estiman procedente tener por nombrado y electo a los anteriores funcionarios, como miembros en la respectiva Comisión de Ética Gubernamental. En ese sentido, con base en los Arts. 11, 18, 25 y 26 de la Ley Ética Gubernamental, y Arts. 33 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1°) Nómbrase a la licenciada Melissa Dinora Barrera Flores, Técnica de Recursos Humanos,** miembro propietario de la Comisión de Ética Gubernamental del Consejo Nacional de Energía (CNE), por parte del Tribunal, en sustitución de la licenciada Arely Evangelina Sánchez, hasta la finalización del periodo por el cual la anterior había sido nombrada, es decir, hasta el 30 de agosto de 2016; **2°) Tiénese por electo al licenciado Francisco Antonio Mejía Mendez, Auditor Interno,** miembro suplente de la Comisión de Ética Gubernamental del Consejo Nacional de Energía (CNE), por parte de los servidores públicos, en sustitución de la licenciada Ana Luz Torres de Pleytéz, hasta la finalización del periodo por el cual la anterior había sido electa, es decir, hasta el 21 de agosto de 2016; y **3°) Incorpórese al Registro de los Miembros de las Comisiones de Ética Gubernamental, los cambios antes mencionados, para los efectos legales consiguientes.** Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación, y al encargado del Registro de Sanciones, para los efectos consiguientes. **PUNTO CUATRO. APROBACIÓN DE PLANES DE TRABAJO 2015 DE COMISIONES DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.**

El señor Presidente informa que con fecha 16 de los corrientes, recibió memorando por medio del cual la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación, licenciada Lesvia Salas de Estévez, remite para revisión y posterior aprobación por parte del Pleno, los planes de trabajo 2015 de las Comisiones de Ética Gubernamental de ocho (8) instituciones, las cuales son de distintas instituciones gubernamentales de la Administración pública, y de municipalidades, conforme se detalla en el memorando presentado en mención. La licenciada de Estévez agrega en su memorando, que dichos planes de trabajo fueron revisados por dicha unidad, y considera que están acordes al formato y a los lineamientos proporcionados por el Tribunal. Al respecto, los miembros del Pleno revisan los planes de trabajo presentados, y verifican efectivamente que los mismos contienen mayoritariamente las actividades realizadas por las Comisiones de Ética Gubernamental, respectivas a sus funciones legales, de conformidad al Art. 27 de la Ley de Ética Gubernamental; entre otras, la de difundir y capacitar a los servidores públicos de su institución, recibir denuncias, dar seguimiento a la resoluciones finales emitidas por el Tribunal y dar respuestas a consultas en base a los criterios fijados por el Tribunal. Que los planes de trabajo presentados cada año por las Comisiones de Ética Gubernamental, son una herramienta útil que les permite desarrollar las funciones que conforme a la citada Ley les corresponde; por tal razón, los miembros del Pleno estiman procedente su aprobación. Por lo antes expuesto, y de conformidad con los Arts. 11, 18, 20 letra k) y 27 de la Ley de Ética Gubernamental, y Art. 43 de su Reglamento, los miembros del Pleno

ACUERDAN: Apruébanse los planes de trabajo 2015, de las ocho (8) Comisiones de Ética Gubernamental de instituciones gubernamentales y





municipalidades, detalladas en el memorando presentado por la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación. Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación, para los efectos consiguientes. **PUNTO CINCO. LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR MOTIVOS PERSONALES, DEL PRESIDENTE DEL TEG.** La Secretaria General informa que con fecha de este día, recibió nota suscrita por [REDACTED]

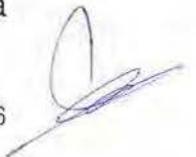
[REDACTED] solicita licencia con goce de sueldo, los días 25 y 27 de marzo del presente año, excluyendo el día 26 de los corrientes por haberse decretado asueto nacional por decreto legislativo. En este estado, el doctor Posada se retira de la sesión, a efectos de que los restantes miembros del Pleno discutan el punto; quienes manifiestan que tienen el quórum necesario para tomar decisiones por mayoría, en virtud del inciso final del Art. 18 de la Ley de Ética Gubernamental. A ese respecto, manifiestan que de conformidad con el Art. 5 numeral 7), y Art. 11 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, es procedente conceder la licencia en los términos solicitados; los cuales establecen la facultad para conceder licencia con goce de sueldo, la cual no podrá exceder de cinco días en el año. En tal sentido, los miembros del Pleno externan que legalmente no hay ningún inconveniente en conceder la licencia solicitada. Por lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, y Arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno, con cuatro votos, **ACUERDAN: Concédase licencia con goce de sueldo por motivos personales, al [REDACTED]**

[REDACTED] los días 25 y 27 de marzo del presente año.

Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad Administrativa y encargada de

Recursos Humanos ad-honorem, y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO SEIS. RENUNCIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE PRESENTADA POR EL LICENCIADO LARRY ALFREDO CRUZ PINEDA, COLABORADOR JURÍDICO.**

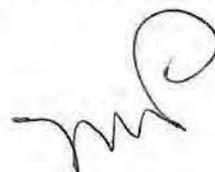
El señor Presidente informa que el día 13 de los corrientes, el licenciado Larry Alfredo Cruz Pineda presentó escrito conteniendo su renuncia irrevocable al cargo de Colaborador Jurídico I de la Unidad de Ética Legal, a partir del 1 de abril del año en curso. Dicha renuncia consta en papel membretado de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y en la misma el licenciado Cruz Pineda agradece el apoyo que el Tribunal de Ética Gubernamental le brindó durante los años que laboró en la institución. Sobre el particular, los miembros del Pleno consideran oportuno dar por terminada la relación laboral entre el TEG y el licenciado Larry Alfredo Cruz Pineda, a partir del uno de abril del presente año; tal como fue solicitado por el último y de conformidad con la cláusula XIII, del respectivo contrato de prestación de servicios personales, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015. Añaden los miembros del Pleno, que es pertinente consignar el agradecimiento al licenciado Cruz Pineda por los servicios prestados al Tribunal. En ese sentido, los miembros del Pleno con base en los Arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, **ACUERDAN: Acéptase la renuncia irrevocable al cargo de Colaborador Jurídico I, presentada el día 13 de marzo de 2015 por el licenciado Larry Alfredo Cruz Pineda, y que surtirá efectos a partir del uno de abril del presente año.** Comuníquese este acuerdo al interesado, a la encargada





de Recursos Humanos ad-honorem, y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO SIETE. VARIOS. 7.1 Solicitud de prestación por renuncia voluntaria a su empleo, del licenciado Larry Alfredo Cruz Pineda, Colaborador Jurídico.** El señor Presidente informa que el día 13 de los corrientes, el licenciado Larry Alfredo Cruz Pineda presentó escrito conteniendo su renuncia irrevocable al cargo de Colaborador Jurídico I de la Unidad de Ética Legal, a partir del 1 de abril del año en curso. Dicha renuncia consta en papel membretado de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y en la misma el licenciado Cruz Pineda agradece el apoyo que el Tribunal de Ética Gubernamental le brindó durante los años que laboró en la institución. Sobre el particular, los miembros del Pleno consideran oportuno dar por terminada la relación laboral entre el TEG y el licenciado Larry Alfredo Cruz Pineda, a partir del uno de abril del presente año; tal como fue solicitado por el último y de conformidad con la cláusula XIII, del respectivo contrato de prestación de servicios personales, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015. En ese sentido, los miembros del Pleno con base en los Arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, **ACUERDAN: Acéptase la renuncia irrevocable al cargo de Colaborador Jurídico I, presentada el día 13 de marzo de 2015 por el licenciado Larry Alfredo Cruz Pineda, y que surtirá efectos a partir del uno de abril del presente año.** Comuníquese este acuerdo al interesado, a la encargada de Recursos Humanos ad-honorem, y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO SIETE. VARIOS. 7.1 Solicitud de prestación por renuncia voluntaria a su empleo, del licenciado Larry Alfredo**

Cruz Pineda, Colaborador Jurídico. El señor Presidente informa que en el respectivo escrito de renuncia voluntaria a su empleo, presentado por el licenciado Larry Alfredo Cruz Pineda; el último expone que ha laborado [REDACTED] [REDACTED] en la administración pública, por lo que cumple los requisitos para gozar de la prestación por renuncia voluntaria establecida para los servidores públicos, en el Decreto Legislativo N.º 593, que contiene las reformas a la Ley de Servicio Civil, vigentes desde el veintinueve de enero del dos mil catorce. En ese sentido, el licenciado Cruz Pineda solicita se le dé el trámite respectivo a la renuncia presentada, la cual surtirá efectos a partir del primero de abril del presente año, conforme a las disposiciones legales de dicho Decreto Legislativo, a fin de obtener la prestación que establece el mismo en la proporción económica que le sea aplicable. Adjunta copia de su Documento Único de Identidad Personal, copias certificadas de constancias laborales del [REDACTED] y del Tribunal de Ética Gubernamental; así como declaración jurada ante notario, en la que manifiesta haber laborado un total de [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] y que se encuentra solvente de las obligaciones laborales derivadas de la relación de trabajo con el Tribunal. A ese respecto, los miembros del Pleno, previo a pronunciarse sobre lo solicitado, analizan la opinión técnico-jurídico remitida por la Asesora Legal, la cual se adjunta. En dicha opinión, se verifica la normativa vigente aplicable al caso concreto, y al respecto se hacen las consideraciones siguientes: I) Dado que el licenciado Cruz Pineda presenta su solicitud en papel membretado de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se observa en primer lugar que la Constitución establece en el Capítulo II Sección



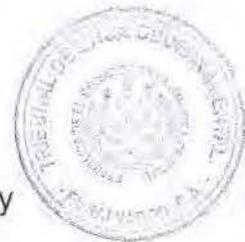


Segunda, artículo 38 ordinal 12°, lo siguiente: *"El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes: 12° La ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio..."*. Es con base en la norma constitucional citada, que la Asamblea Legislativa decretó la "Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria", publicada el 21 de enero de 2014, en el Diario Oficial N° 12, Tomo N° 402. Dicha ley, establece lo siguiente: *"Objeto Art. 1.- La presente ley tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales las y los trabajadores permanentes que laboren en el sector privado, e instituciones autónomas que generen recursos propios y cuyas relaciones laborales se rigen por el Código de Trabajo, aun cuando no se mencionen en esta ley, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo. El monto de dicha prestación, será fijada en relación a la antigüedad y a los salarios que devengaren las y los trabajadores, y deberá ser cancelada por los empleadores en la forma prevista en la presente ley."* De la lectura se colige que la referida ley no es aplicable a la relación laboral existente entre el licenciado Cruz Pineda y el Tribunal, ya que la misma no se rige por el Código de Trabajo y el Tribunal no es una institución que genere recursos propios. III) Sin embargo, por tratarse de un

derecho fundamental de contenido prestacional, el legislador previó que no se excluyera a ningún empleado permanente, así que, de forma simultánea a la promulgación de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, se decretaron reformas a la Ley de Servicio Civil, universalizando la forma de hacer efectivo el derecho, tanto a los empleados del sector privado como a los servidores públicos. II) Por la razón apuntada, la prestación económica por renuncia voluntaria, se solicita con base en la Ley de Servicio Civil, particularmente en el Decreto Legislativo N° 593, publicado en el Diario Oficial N° 12, Tomo N° 402, de fecha 21 de enero de 2014, que contiene reformas vigentes desde el 29 del mismo mes y año. Sobre la aplicabilidad de la Ley de Servicio Civil a las relaciones laborales en esta Institución, se observa lo dispuesto en el artículo 2 de la misma: *"Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, con las excepciones que después se dirán, los servidores públicos de las instituciones públicas..."*. El artículo 4 de la misma normativa establece en trece literales cuáles servidores públicos no están comprendidos en la carrera administrativa; y, puntualmente, en la letra m) se consigna: *"Las personas bajo contrato, a los que se refiere el art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos"*; disposición que es atinente a los servidores públicos del Tribunal, cuya base legal para su contratación es precisamente el artículo señalado. Ahora bien, el licenciado Cruz Pineda es un servidor público de carácter permanente, y lo es por haber prestado sus servicios bajo la figura de la continuidad y dependencia o subordinación indispensable para el cumplimiento de los fines institucionales, recibiendo una remuneración financiada con recursos del presupuesto general del Estado, razón por la cual, a pesar de la exclusión antes relacionada, está comprendido en la







carrera administrativa, según lo establece el artículo 4 inciso penúltimo de la Ley del Servicio Civil. Aclarado lo anterior, se valora principalmente que la solicitud del licenciado Cruz Pineda está fundamentada en un derecho social contenido en la Constitución, que tal derecho es universal, como se ha evidenciado con la simultánea promulgación de una ley que beneficia a los trabajadores permanentes del sector privado y a los de las instituciones autónomas cuya relación laboral se rige por el Código de Trabajo y generan recursos propios y con el decreto de reforma a la Ley de Servicio Civil, que incluye a los servidores públicos, sin excepción de aquellos contratados con base en el artículo 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, siempre que tengan carácter permanente. En conclusión, tal como se establece en el considerando II del Decreto Legislativo N° 593, "... es de justicia reconocer el derecho a recibir una prestación económica por renuncia voluntaria..." al licenciado Cruz Pineda. Ahora bien, aunque el solicitante acredita haber laborado [REDACTED] en la administración pública, para efectos de establecer el monto al que ascenderá la misma, se deberán considerar únicamente los años laborados en este Tribunal, según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 593, que contiene las últimas reformas a la Ley del Servicio Civil, el cual consigna: "La prestación por renuncia establecida en el presente decreto, solo será aplicable a las renunciaciones que se produzcan a partir de su entrada en vigencia.". Se recomienda documentar el procedimiento para otorgar la compensación, con un informe rendido por la jefa de recursos humanos que contenga la fecha exacta en que fue contratado el licenciado Cruz Pineda y constancia de que el servidor público ha cumplido con el tiempo de trabajo establecido para retribuir cualquier costo invertido en su capacitación, en caso de

haber gozado de becas o capacitaciones remuneradas. Y, en el mismo sentido, que la jefa inmediata informe oportunamente, que el licenciado Cruz Pineda no deja trabajos pendientes de ejecutar y que ha entregado formalmente los equipos, materiales, programas, archivos, documentos, libros, carnet de la institución, así como cualquier otro material de trabajo que se le hubiere asignado. Las condiciones de las que se recomienda dejar constancia, están consideradas como requisitos para obtener la compensación económica por retiro voluntario, en el "Reglamento para el Control del Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario en las Instituciones y Organismos del Sector Público", emitido por la Corte de Cuentas de la República el 25 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 184, Tomo N° 401, de fecha 4 de octubre del mismo año, y vigente desde el 1 de enero de 2014. Se hace la salvedad, que el objeto del Reglamento al momento de su emisión era establecer las normas generales que servirían de base para regular el pago de compensaciones en concepto de retiro voluntario de los servidores públicos de las instituciones y organismos sujetos a control de la Corte, que así o regulasen, es decir, que se emitió antes de que las reformas a la Ley del Servicio Civil fueran decretadas, publicadas y entraran en vigencia para regular de forma general el pago de la prestación económica. Por lo dicho, se retoma del referido Reglamento los aspectos que refuerzan el procedimiento por medio del cual se otorgará la compensación, pero no se recomienda aplicarlo en su totalidad ya que contiene requisitos que son más rigurosos que los de la Ley, y establece limitantes para gozar de la compensación, que no han sido contempladas por el legislador. Sobre el particular, los miembros del Pleno consideran que el derecho de los trabajadores y servidores públicos





tiene su asidero en un precepto Constitucional, contenido en el artículo 38 ordinal 12°, en relación con el artículo 252 de la Constitución, y se convierte en una obligación ineludible para el Estado y los patronos; se suma al análisis realizado, el contenido de los principios de justicia e igualdad, contemplados en la Ley de Ética Gubernamental, artículo 4, letras c) y e), que en su orden dicen: *"Igualdad: Tratar a todas las personas por igual en condiciones similares"* y *"Justicia: Dar a cada quien lo que le corresponde, según derecho y razón"*. Por todo lo antes relacionado el Pleno resuelve autorizar la prestación económica solicitada por el licenciado Larry Alfredo Cruz Pineda, aplicando para tal efecto el Decreto N.º 593 - Reformas a la Ley del Servicio Civil-, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos correspondientes, es decir ejecutados los informes y las constancias respectivos por parte de la Encargada de Recursos Humanos ad-honorem, y de la jefe de la Unidad de Ética Legal. A ese respecto, y considerando el memorando suscrito por la jefe de la Unidad Administrativa recibido con fecha de este día, mediante el cual remite el cálculo de la prestación económica por el tiempo laborado en el Tribunal por parte del licenciado Cruz Pineda, los miembros del Pleno fijan dicho monto en [REDACTED] dólares de los Estados Unidos de América [REDACTED] equivalente a [REDACTED] de salario básico por [REDACTED] laborados en el Tribunal. Para tal efecto, el Tribunal solicitará en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, las partidas presupuestarias para cubrir dicha prestación por renuncia. Por lo que, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, y Arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Autorízase, una vez se verifique el cumplimiento de los**

requisitos antes mencionados, la prestación económica por renuncia voluntaria a su empleo, al licenciado Larry Alfredo Cruz Pineda, Colaborador Jurídico, la cual surte efectos a partir del primero de abril del presente año, fijando el monto en [REDACTED] dólares de los Estados Unidos de América [REDACTED] equivalente a [REDACTED] de salario básico por [REDACTED] [REDACTED] laborados en el Tribunal de Ética Gubernamental, de conformidad con lo establecido en Decreto N.º 593 -Reformas a la Ley del Servicio Civil-; y 2º) **Incorpórese en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, la partida presupuestaria para cubrir la prestación económica acordada.** Comuníquese este acuerdo al interesado, a la Encargada de Recursos Humanos ad-honorem, a la jefe de la Unidad de Ética Legal, y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO OCHO. INFORMES. 8.1 Actividades de capacitación.** La licenciada Jennyffer Giovanna Vega Hércules, comunica que el día sábado 14 de marzo del presente año, en horario de las 9:00 a.m. a 12:30 m., impartió una capacitación sobre Ética pública y contenidos de la Ley de Ética Gubernamental, al Presidente, coronel René López, y al Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil; quienes motivados con el proyecto de promover valores en centros escolares, apoyado éste por el Tribunal e impulsado por la Comisión de Ética Gubernamental del ISDEM, manifiestan su disposición de impulsar un proyecto similar desde su Institución. Por su parte, el doctor Salvador Eduardo Menéndez Leal, informa que el día martes 24 del mes y año en curso, desarrollará una actividad formativa en materia de valores, dirigida a la congregación de miembros de la Parroquia "Cristo Salvador", ubicada en la urbanización Jose Simeón Cañas, Zacamil, San Salvador. Se hace constar que los



acuerdos de la presente acta, fueron tomados por unanimidad de los miembros del Pleno presentes, a excepción del punto cinco del acta por haberse acordado con cuatro votos; y así concluida la agenda, el señor Presidente dio por finalizada la sesión, a las doce horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta la sesión, y firmamos.